



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LILIANA ESTHER PEREZ ATENCIA CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Rad. 23-001-31-05-005-2021-00316.

ACUMULADO CON EL PROCESO:

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE AGUSTIN RAMOS PECHECO CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Rad. 23-001-31-05-005-2022-00025.

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez le informo, el presente proceso proviene del Tribunal Superior Sala Civil - Familia- Laboral de Montería, en donde se resolvió el recurso de apelación de la sentencia adiada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), asimismo la parte demandada Temposervicios aportó memorial. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, quien en providencia de fecha quince (15) de diciembre de 2022, resolvió, adicionar y modificar la sentencia adiada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Por lo que procede seguir con el trámite correspondiente.

Por consiguiente, se ordenará que por secretaria se liquiden las costas.

Asimismo, se observa que el jurista Fredy Jesús Álvarez Pestana, quien viene representando los intereses de la parte demandada Temposervicios S.A.S, presenta renuncia al poder que le fue conferido para ambos procesos con Radicados 2022-00025 y 2021-00316, la cual fue informada oportunamente a esa parte, al correo electrónico temposervicios2@gmail.com, tal como se avista del pantallazo de anexo.



Por lo anterior, se aceptará la renuncia de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica que hace el artículo 145 del CPT, noma que a la letra dice: **“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”**

Conforme a lo preceptuado en la norma, la renuncia solo produce efectos después de vencido el quinto día de haber presentado el memorial de renuncia en el juzgado, que para el caso y según documental anexada fue el 8 de noviembre de 2022, los que vencieron el 16 de noviembre del mismo año.

Ahora bien, la parte demandada Temposervicios S.A.S aportó memorial en donde concedía poder al jurista Dr. Víctor Raúl Tordecilla Galeano, por lo que este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de dicho abogado, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En ese orden de ideas el Despacho, **RESUELVE:**

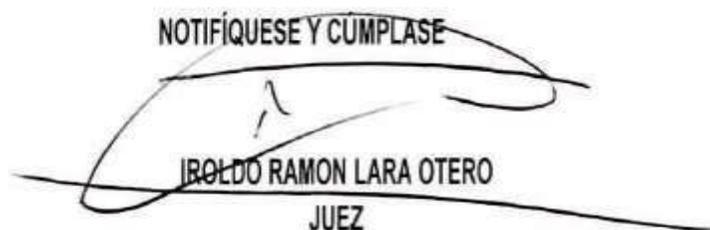
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior quien adiciono y modifiko la sentencia apelada y que fue proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos milveintidós (2022).

SEGUNDO: Por secretaria liquidense las costas ordenadas en sentencia de primera instancia.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por el Dr. Fredy Jesús Álvarez Pestana, quien actuaba como apoderado judicial de la parte demandada Temposervicios S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído; advirtiéndole que hasta el día 16 de noviembre de 2022, fungió como apoderado judicial de esa entidad.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado Víctor Raúl Tordecilla Galeano como apoderado judicial de la parte demandada Temposervicios S.A.S en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ